

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400317 2019 01054 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO NICOLAS POSADA GUTIERREZ
DEMANDADO	JOSE ANTONIO BASTIDAS CAIBE LEIDY JOHANNA BASTIDAS CUYA
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS EN TACHA DE FALSEDAD

Surtido el traslado de la tacha de falsedad propuesto por la parte demandada y de conformidad con lo ordenado por el artículo 269 y 270 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

Decretar las pruebas pedidas por las partes que fueren procedentes y las que de oficio se estime necesarias, y fijar el término de diez (10) días para su práctica, las cuales se llevaran a cabo el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

1. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

A. PERICIAL

Se ordena nombrar perito grafólogo para que se sirva determinar la autenticidad o la falsedad de las firmas que reposan en el titulo valor materia del proceso.

Para la práctica de esta prueba se ordena nombrar a ANTONIO AHUMADA MOUTHON, quien se localiza en la carrera 55 No.1 A – 55 de Medellín, celulares: 3146857763, 3042188549 y fijo 361840, correo electrónico: Gerenciainveatentos@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandante deberá absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada, en la fecha señalada.

2. PREBAS DEL DEMANDANTE.

A. TESTIMONIAL:

Previo a decretar el testimonio del señor GERSON JOSUE URREGO CIFUENTES, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba.

Se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

*“**ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo [2º](#) del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Maria Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf063cb870ae9258b79c354c0efdd375f5e55e82a346d30b2db6669b37383860**

Documento generado en 07/07/2021 08:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>